

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5703-2015, celebrada el 13 de octubre del 2015,

considerando que:

- A. Mediante la Directriz 43-H, del 14 de enero del 2013, se solicitó al Banco Central de Costa Rica proponer una metodología para regular los aumentos en tasas de interés sobre los depósitos o captaciones en colones de alto monto, negociados entre los bancos públicos y entidades públicas no financieras.
- B. Según se consigna en el artículo 12, numeral I, de la sesión 5587-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013 y posterior modificación mediante artículo 4, del acta de la sesión 5652-2014, del 2 de julio del 2014, la Junta Directiva del Banco Central aprobó la *Metodología para la captación de recursos de transacciones de alto monto de entidades públicas del Estado*.
- C. El Ministerio de Hacienda de Costa Rica, a través de una nueva Directriz 18-H, *Dirigida a los bancos públicos y entidades públicas en la negociación de sus depósitos*, publicada el 3 de diciembre del 2014 en La Gaceta, amplió el ámbito de aplicación de la Directriz 43-H y además, en los artículos 2 y 3, dispuso que, en adelante: “...las entidades públicas no podrán realizar inversiones financieras a tasa de interés superiores a las de referencia vigentes...”, donde en el artículo 3 se definen las tasas de referencia como el resultado de la metodología citada en el considerando B) anterior.
- D. Desde la implementación de dicha metodología han existido consultas técnicas sobre el cálculo de tasas para los distintos plazos de colocación y sobre la necesidad de contar con más referencias para las colocaciones en plazos superiores a un año.
- E. Es conveniente que los lineamientos que definen las tasas de los depósitos que los bancos públicos pueden pagar a las instituciones públicas, favorezcan los esfuerzos efectuados en los últimos meses por el Banco Central y el Ministerio de Hacienda para reducir las tasas de interés en el mercado local.
- F. Con el propósito de atender los aspectos antes comentados se considera necesario modificar la actual metodología aprobada. Concretamente se propone que para el caso de las tasas a más de un año se utilice como base, las tasas de la Curva de rendimiento soberana, que publica semanalmente el Banco Central de Costa Rica.

dispuso en firme:

aprobar la siguiente *Metodología para la fijación de tasas de captación e inversiones financieras de entidades públicas del Estado*, de conformidad con el siguiente texto:

“Metodología para la fijación de tasas de captación e inversiones financieras de entidades públicas del Estado:

- a) La presente metodología aplica a los bancos públicos y entidades públicas para la negociación de los depósitos e inversiones financieras, indicados en el artículo 1 y en el anexo 3, respectivamente, de la Directriz 18-H, *Dirigida a los bancos públicos y entidades públicas en la negociación de sus depósitos*, publicada el 3 de diciembre del 2014, en el diario oficial La Gaceta.
- b) Las operaciones referidas en el punto a), deberán utilizar como tasa de referencia las tasas de interés netas de la Curva de rendimiento soberana de Costa Rica, divulgadas en la página web del Banco Central, de la siguiente forma:
- i. Para inversiones con plazo menor o igual a un año, la tasa se obtendrá de una interpolación lineal entre la Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo, ofrecida en el Mercado Integrado de Liquidez, y el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana publicada por el Banco Central de Costa Rica a un año plazo (360 días).

La fórmula para la aplicación de la interpolación lineal será la siguiente:

$$y[t] = \left(\frac{t - 1}{359}\right) * \frac{(y_S[360] - y_{FPD}[1])}{2} + y_{FPD}[1]$$

donde:

- $y[t]$: es la tasa para el plazo requerido t (menor o igual a 360 días) que se quiere calcular.
- t : es el plazo en días (menor o igual a 360 días), para la tasa $y[t]$ que se quiere calcular.
- $y_{FPD}[1]$: es la tasa de Facilidad Permanente de Depósito a un día plazo.
- $y_S[360]$: el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana generada por el Banco Central de Costa Rica a un año plazo (360 días).

- ii. Para inversiones con plazo superior a 360 días, se considerarán las tasas de la Curva de rendimiento soberana menos un margen. La amplitud de este margen será igual a la diferencia que exista entre el punto de 360 días de la curva soberana y el punto de 360 días calculado en el inciso i) anterior. La fórmula aplicable será la siguiente:

$$y[T] = y_S[T] - Margen$$

Donde:

- $y[T]$: es la tasa para el plazo requerido T (mayor a 360 días) que se quiere calcular.
 - $y_s[T]$: es el rendimiento de la Curva de rendimiento soberana calculada por el Banco Central de Costa Rica al plazo requerido T (mayor a 360 días).
 - *Margen* : es la diferencia entre el rendimiento de la curva soberana de referencia del Banco Central de Costa Rica a un año y la tasa a un año calculada según el punto c), lo que sería igual a: $y_s[360] - y[360]$.
- c) Las tasas obtenidas con esta metodología serán utilizadas como las tasas de interés netas máximas.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla
Secretario General